

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 • tres meses. 5'50 »
 • seis meses. 10'50 »
 • un año. . . 20'50 »

Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 • tres meses.. 7 »
 • seis meses.. 12'50 »
 • un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos. . . 0,10
 • 15 id. id. . . . 0,07
 • 30 id. id. . . . 0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

Administración Provincial

Administración de Contribuciones

TERRITORIAL-URBANA

Rectificación

2182

En el BOLETÍN OFICIAL número 248, correspondiente al día 6 de los corrientes, aparece inserto el repartimiento del cupo de la riqueza urbana de los pueblos de la provincia para el año próximo de 1917, y habiéndose cometido varias erratas, se subsanan por medio de la presente rectificación:

En el pueblo de Anguiano se

fijan con error en la casilla segunda del cupo, 1.494'35 pesetas, en vez de 2.494'35, que es la suma que corresponde.

En el de Casalarreina resulta equivocado el 7'50 por 100 asignado, fijándose 201'32 pesetas, en vez de 291'32, que es la suma correspondiente.

En Castroviejo aparece equivocada la cantidad asignada al 7'50 por 100 fijándosele 38'10 pesetas, en lugar de 38'11 pesetas que es la suma que corresponde.

En el de Briñas aparece en la casilla del 7'50 por 100, 109'45 pesetas, en vez de 109'46.

En el de Daroca se fija en la casilla segunda del cupo, 430'36 pesetas, en vez de 420'36 que es la suma que corresponde.

En el de Navarrete se fija en la casilla de la riqueza, 24.414 pesetas, en vez de las 25.414 pesetas que es la suma correspondiente.

En el de San Millán de Yécora se ha fijado en la casilla del total, 403'83 pesetas, debiendo ser el de 403'93

En el de Sotés se fija también en la casilla del cupo, 1.196'93 pesetas, en lugar de 1.196'63 que es la suma que pertenece.

En el de Soto se fija en la casilla del 16 por 100 de recargo, pesetas 302'06, en vez de 302'07 que es la suma debida.

En el de Torre en Cameros se fija en la casilla de 7'50 por 100,

23'04 pesetas, en vez de 23'94 que pertenece; y

En el de Torrecilla sobre Alsanco se asigna en la casilla del 7'50 por 100, 26'37 pesetas, en vez de 26'25 pesetas que es la cantidad correspondiente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para corregir los citados errores y para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Logroño, 7 de Noviembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

Contribución Urbana

Registros Fiscales

CIRCULAR

2074

En los dos estados que se insertan á continuación, se consiguan los pueblos que por tener sus registros fiscales aprobados pero no comprobados hasta 31 de Julio de 1916, deben tributar al tipo de 18 por 100 sobre su líquido imponible, con los recargos de 16 por 100 sobre la cuota para atenciones de primera enseñanza y del 7'50 por 100 también sobre la cuota en concepto de recargo adicional; y aquellos otros que teniendo su Registro fiscal aprobado y comprobado han de tributar por el 17 por 100 de su líquido imponible más los mismos recargos del 16 y 7'50 por 100.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán atenerse en lo que respecta á la formación de padrones, exposición al público y presentación de aquellos documentos á las reglas generales dictadas para los repartimientos sobre la riqueza rústica y pecuaria y urbana amillarada, debiendo tener presente además que según prescribe el artículo 24 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, la inscripción de las fincas en el padrón deberá hacerse por el orden con que figuran en el Registro fiscal, y con el detalle necesario para determinar el sitio en que están emplazadas, el propietario á quien corresponden, su domicilio ó el de su administrador, el producto íntegro, el líquido imponible que tiene asignado y la cantidad que deben satisfacer anual y trimestralmente en concepto de contribución.

También habrá de tenerse en cuenta que no pudiendo figurar en los padrones y listas cobratorias, más contribuyentes que fincas existen en el Registro fiscal, aunque sean varios los partícipes en una finca, deberá ésta figurar á una sola partida y corresponderle un solo recibo.

Logroño, 23 de Octubre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1917

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA

Registros fiscales de Edificios y Solares, aprobados pero no comprobados, hasta 31 de Julio de 1913.

MUNICIPIOS	NÚMERO de fincas	RENTA íntegra Pesetas	BAJAS por huecos y reparos Pesetas		LÍQUIDO imponible Pesetas	CONTRIBUCIÓN			TOTAL Pesetas Cts.			
			Pesetas	Pesetas		CUOTAS al 18 por 100		RECARGO del 16 por 100		RECARGO del 7'50 por 100		
						Pesetas	Cts.				Pesetas	Cts.
Haro.	1001	368894	92223	276671	49800	78	7968	12	3735	06	61503	96
Laguna.	348	5996	1483	4513	812	34	129	96	60	93	1003	23
Ochánduri.	199	3544	866	2678	482	04	77	13	36	15	595	32
Pradejón.	1077	18548	3137	15411	2773	98	443	85	208	05	3425	88
Rincón de Soto.	622	38052	10138	27914	5024	52	803	93	376	84	6205	29
Villalobar.	113	2400	569	1831	329	58	52	73	24	71	407	02
TOTAL.	3360	437434	108416	329018	59223	24	9475	72	4441	74	73140	70

Logroño, 14 de Octubre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Año de 1917

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RIQUEZA URBANA

Registros fiscales de Edificios y Solares comprobados hasta 31 de Julio de 1917.....

MUNICIPIOS Ó ZONAS	Número de propietarios del orden alfabético	NÚMERO DE FINCAS		RENTA			CONTRIBUCIÓN				NÚMERO DE FINCAS EXENTAS					
		Solares	Edificios y demás construcciones	TOTAL	BAJAS por huecos y reparas	BAJAS por exacción perpetua o temporal	LIQUIDO imponible	COTAS al 17 por 100	RECARGO del 16 por 100	RECARGO del 7.50 por 100	TOTAL	ABSOLUTA Y PERPETUAMENTE		TEMPORAL Ó PARCIALMENTE		
												Del Estado	Hospitales, Hospicios, Casas de corrección, Montañas de Piedad, Casas de Ahorros	DEMAS fincas perpetuamente exentas	SUMA	Nuevas construcciones y reedificaciones
Canales.....	229			452	2107 62	6322 87	1074 89	171 98	80 62	1327 49	5	2	3	10		
Logroño.....	986	70	1649	1719	266772 44	1338370 04	227522 90	36403 66	17064 22	280990 78	4	58	7	58		
Ventrosa.....	144	22	281	303	849 75	2520 73	428 52	68 56	32 14	529 22	4			11		
Viniestra de Arriba.....	91	13	250	263	881	2653	451 01	72 16	33 82	556 99	2		15	17		
Total.....	1450	105	2632	2737	270610 81	1349866 64	229477 32	36716 36	17210 80	283404 48	11	60	25	96		

Logroño, 14 de Octubre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

Intervención de Hacienda

ANUNCIO

2174

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en circular fecha 16 de Octubre último dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Enero de 1917 el cupón número 61 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de la Deuda de igual renta y el cupón número 30 de los títulos del 4 por 100 amortizable emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección General, en virtud de la autorización por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban en esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esa provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño, 6 de Noviembre de 1916.—El Delegado de Hacienda.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional DE LARDERO

Don Florentino Manzanedo y Marín, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Lardero.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, en segunda convocatoria del corriente mes, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 8.216'68 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los

ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 8.216'68 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 821.668 kilogramos entre todas las especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 8.216'68 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico».

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Lardero á veinticuatro de Octubre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Florentino

Tarifa que se cita:

D

se ni co gr

to qu di ba xi ci te or 18 un su en q no se p cu da in en lo le

p e 5 d v d

Manzanedo.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Vallejo.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NUMEROS de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	DERECHOS en unidad. Pesetas.	PRODUCTO anual calculado Pesetas.
Paja de cereales.	Kilogramo.	498768	04	01	498768
Leña.	Idem.	202500	04	01	202500
Patatas.	Idem.	120400	04	01	120400
TOTALES..					821668

Larhero, 24 de Octubre de 1916.—El Alcalde Presidente, Manuel Vallejo.—El Secretario, Florentino Manzanedo.

Ayuntamiento Constitucional DE MURILLO DE RÍO LEZA

2028

Don Gregorio Lázaro Sáenz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día dos del corriente mes, se encuentra el siguiente

Particular:—En tal estado, visto el déficit de 5.709'59 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 5.709'59 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adapta-

bles á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la vigente ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 570.959 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 5.709'59 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Felipe Heredia.—Nicolás del Campo.—Eugenio Esteban.—Faustino Martínez.—Francisco Guillermo de Casas.—Venancio Ocón.—Julián Galilea.—Silvestre Palacios.—Esteban García.—Sabino Pastor.—Gregorio Lázaro, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Murillo de Río Leza á diecinueve de Octubre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Gregorio Lázaro.—Visto bueno: El Alcalde, Felipe Heredia.

**

Tarifa que se cita:

ARTÍCULOS	UNIDAD	CONSUMO calculado	PRECIO de la unidad Pes. Cts.	DERECHOS en unidad Pes. Cts.	PRODUCTO anual Pes. Cts.
Paja de cereales.	Kilogramo	200000	05	01	200000
Leña.	Id.	200059	05	01	200059
Patatas.	Id.	170900	08	01	170900
TOTAL.					570959

CLAVIJO

2164

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término, formados para el próximo año de 1917, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación; finado el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Clavijo, 4 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, José Muro.

TUDELILLA

2156

Formados el padrón de cédulas personales, el proyecto del presupuesto ordinario y la matrícula industrial de este término municipal, para el próximo año de 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles los dos primeros documentos y de diez la matrícula, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y presenten las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiéndose que transcurrido el plazo citado, no se admitirá reclamación alguna.

Tudelilla, 5 de Noviembre 1916.—El Alcalde, Francisco Bretón.

VENTROSA

2133

Terminados el padrón de cédulas personales y la matrícula in-

dustrial de este término municipal para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los interesados puedan examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen justas.

Ventrosa, 27 de Octubre 1916.—El Alcalde, Manuel García.

BAÑOS DE RÍO TOBÍA

2134

Terminados el padrón de cédulas personales y matrícula de subsidio industrial de este término municipal, formados para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

Baños de Río Tobía, 29 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Nicanor Sobrón.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

2135

Formados los padrones de cédulas personales y de carruajes de lujo, así como también la matrícula industrial de este término, para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

San Vicente de la Sonsierra, 31 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Inocencio Apilánez.

LEIVA

2149

Terminados el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince y diez días, respectivamente, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Leiva, 2 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Cecilio Echavarría.

ALESANCO

2153

Terminados el padrón de cédulas personales y la matrícula in-

dustrial de este término municipal, para el próximo año de 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Alesanco, 5 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Juan Zuntúa.

XXXXXXXXXX

EZCARAY

2166

Terminados el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinados y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Ezcaray, 4 de Noviembre 1916.—El Alcalde, Arcadio Alesanco.

XXXXXXXXXX

ZORRAQUÍN

2169

Terminado el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que puedan ser examinados por las personas interesadas y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zorraquín, 4 de Noviembre 1916.—El Alcalde, Calixto García.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2170

Don Angel de Gorostidi Guelbenzu, Juez de primera instancia de Calahorra.

Hace saber: Que en demanda de tercera de dominio de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento

En la Ciudad de Calahorra, á dos de Noviembre de mil novecientos dieciséis, el Sr. D. Angel de Gorostidi Guelbenzu, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto por sí autos sobre tercera de dominio, tramitados por el procedimiento de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Angel Garro Fernández, en nombre y con poder bastante de D.ª Nicolasa Navas, previa licencia de su esposo D. Nicolás Martínez, vecina de Igea,

propietaria y mayor de edad, como tercerista demandante, dirigida por el Letrado D. Atilano Arizmendi, contra D.ª Clotilde Lacarra Orfo, asistida de su marido D. Valentín Merino Angulo, propietarios, mayores de edad, con la dirección del Letrado don Federico Ferrando, representada por el procurador D. Felipe Sánchez, y los demás herederos de D. Valentín de Miguel, declarados en rebeldía y llamados don Mateo, D.ª Emilia y D.ª Catalina Miguel y D.ª Gala Vicente Herce, como tutora del menor don Valentín Miguel Navas.

Fallo: Que declarando haber lugar á la demanda de tercera de dominio interpuesta por D.ª Nicolasa Navas, debo acordar y acuerdo el alzamiento de embargo travado en autos ejecutivos instados por D.ª Clotilde Lacarra, contra los herederos de don Valentín de Miguel, en las fincas de los Plantados, Nieva, Coscojoso y Bodega de la era Camueso, conforme solicita la demanda, identificadas por ahora con los límites y linderos que constan en la escritura de compraventa otorgada por D. Eugenio Algualcíl Ajamil á D.ª Nicolasa Navas en ocho de Abril de mil novecientos quince ante el Notario de Logroño D. Dionisio de Benito Izquierdo, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará á los Procuradores de las partes y en la forma dispuesta en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, por los declarados en rebeldía, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel de Gorostidi.

Y para cumplir lo dispuesto en el artículo 769 de la ley Procesal y sirva de notificación á los declarados rebeldes citados, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Calahorra, á cuatro de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—Angel de Gorostidi.—P. S. O., Elías González.

XXXXXXXXXX

2162

Don Constancio Pascual y Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en providencia dictada en autos de procedimiento sumario, regalado en los artículos ciento veintinueve y siguientes de la ley Hipotecaria, que se siguen en este Juzgado, á instancia del Procurador D. Vito Serrano González, en nombre y representación de D. Antolín Martínez de la Cuadra, contra bienes hipotecados á

favor de éste, por D.ª Juliana Gómez Castiella, en garantía de dos mil pesetas como renta correspondiente al año de mil novecientos quince, de una finca pantano, se ha acordado decretar la venta en pública subasta por término de veinte días, la que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día primero de Diciembre próximo á las once de su mañana, de los efectos siguientes:

La nuda propiedad de una heredad huerta regadío, sita en el término de la Carrera, jurisdicción de Quel ú Hortal, de doce y media varas de ancho á la misma Carrera, y trece y media varas de ancho por la parte lindante con D. Pedro Benito Sáenz de Tejada, que tiene una medida superficial de cuatro celemines, equivalentes á siete áreas próximamente; linda Norte, finca de D. Faustino Carmelo Garrido, ahora sus herederos; Sur, otra de D. José María Garrido; Este, la Carrera, y Oeste, otra de D. Pedro Benito Sáenz de Tejada.

La nuda propiedad de otra heredad regadío, sita en el mismo término que la anterior, de siete áreas ochenta y siete centiáreas ó cuatro celemines y dos cuartillos; que linda Norte, río Molinar; Sur, finca de D. Julián Sáenz de Tejada; Este, otra de herederos de D. José María Garrido, y Oeste, otra de Edevigis Garrido.

Preveniciones

1.ª Se hace constar que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad á que se refiere el párrafo segundo de la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría.

2.ª Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

3.ª Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, ó sea el de mil quinientas pesetas para cada una de expresadas heredades, y que no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo.

Dado en Arnedo á dos de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—Constancio Pascual.—Ante mí, El Secretario judicial, Santiago Miila.

XXXXXXXXXX

JUZGADOS MUNICIPALES

2161

Don Roque Pérez Redolar, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa de Nestares.

Certifico: Que en este Juzgado

se ha celebrado juicio verbal civil, á instancia de D. Agapito Quintana Marín, casado, mayor de edad, labrador y de esta vecindad, contra D.ª Jesusa Valdivielso, viuda, mayor de edad y vecina de Hormilleja, sobre pago de cuatrocientas pesetas; cuyo juicio, por la no comparecencia de la segunda, á pesar de haber sido citada en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento

En la villa de Nestares á veintiocho de Octubre de mil novecientos dieciséis, el Tribunal municipal compuesto de D. Isidoro Ceniceros Nájera y los adjuntos D. Norberto Villarreal Larios y D. Juan Martínez Mazo, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil.

Parte dispositiva:

Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos litigante rebelde á la demandada D.ª Jesusa Valdivielso, vecina de Hormilleja, á la cual se le condena al pago de cuatrocientas pesetas que se le reclaman en el presente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución pague al demandante la expresada suma, condenándola también al pago de todos los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía de la demandada en los extrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley citada, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo 769 de la referida Ley, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Isidoro Ceniceros.—Norberto Villarreal.—Juan Martínez.—Rubricadas.—Hay un sello en el que se lee: «Juzgado municipal de Nestares.»

Y para los efectos del párrafo segundo del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que visada por el Sr. Juez municipal y sellada, firmo en Nestares, á veintiocho de Octubre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario interino, Roque Pérez.—V.º B.º: El Juez municipal, Isidoro Ceniceros.